

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

*Normas para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1951-52*  
(Conclusión)

*Detalle de la declaración en casos especiales*

Art. 7.º El ganado trashumante será declarado, en todo caso, ante la Junta del Censo del municipio donde se encuentre aprovechando pastos, siempre a nombre del propietario de las reses, exhibiendo la documentación de origen y con indicación en las casillas correspondientes del CCD 20 del lugar de invernada y duración de la misma. Las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados desglosarán estas declaraciones de ganado trashumante remitiéndolas a las Jefaturas donde el ganado ha de invernar, para conocimiento y demás efectos por parte de las mismas.

La lana correspondiente a cabañas trashumantes que por las circunstancias climatológicas del año en curso se hayan desplazado a los pastos de verano sin realizar previamente el esquila, será declarada forzosamente en los municipios donde éste se lleve a cabo y quede depositada la lana.

#### Resúmenes municipales

Art. 8.º Dentro de los diez días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida como término para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los formularios resúmenes CCD 21 y CCD 22 que al efecto les han sido facilitados por la respectiva Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Estos resúmenes municipales se enviarán a la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la fecha de terminación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, a los fines de que por dichas Jefaturas se formule en el plazo de veinte días la estadística provincial.

En consecuencia, los plazos de remisión de resúmenes municipales a las Jefaturas provinciales expiran en 10 y 25 de agosto, según provincias, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 1.º, y por tanto, las Jefaturas del Servicio, según caso, deberán terminar los resúmenes provinciales en 31 de agosto y 15 de septiembre, como máximo.

#### Revisión de las declaraciones presentadas

Art. 9.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo 2.º de esta circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

Por lo que a lanas se refiere, estas Juntas municipales del Censo cuidarán de que la lana declarada esté en proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forman la cabaña del término municipal respectivo.

Por lo que respecta al ganado porcino en ceba para la campaña actual, será cuidadosamente detallado en el apartado correspondiente del CCD 20, debiendo incluirse en él los que se destinen a sacrificio en la campaña 1951-52, previo cebo con piensos o aprovechamiento de rastrojeras y

montaneras, siendo requisito indispensable esta previa declaración para la venta en su día, ya con destino al consumo en fresco o a la industria de chacinería.

#### Extremos que debe contener la declaración

Art. 10. Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los conceptos contenidos en el formulario CCD-20, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en la orden ministerial de 30 de abril último.

#### Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Art. 11. En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán recogerse las declaraciones en cada una de dichas entidades menores de población. Igual ordenación se establecerá cuando un partido veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando el orden de prelación el Jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Inspector provincial veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería.

#### Formulación de declaraciones suplementarias

Art. 12. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, el mismo resguardo reglamentario CCD-20; declaraciones que serán admitidas por las Juntas de Censo Ganadero, dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta circular, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD 21 y 23.

#### Rectificación del censo ganadero y de las declaraciones de existencias de lana

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado en la primera quincena de diciembre de 1951 y primera quincena de marzo de 1952, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD 20 A, que se publicó como anexo a la circular núm. 714.

En las mismas fechas y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencia de lana.

#### Autorización de venta de lanas y obligación de exhibir la declaración de lana CCD 20 para contratar con las Agrupaciones de la industria textil

Art. 14. A efectos de lo establecido en los apartados cuarto, séptimo y octavo de la orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, los ganaderos productores de lana podrán gestionar la venta de la misma a las Agrupaciones gremiales de la industria textil tan pronto hayan realizado ante la Junta del Censo municipal correspondiente la declaración a que se refiere esta circular, exhibiendo para la realización de dicha venta el reglamento justificante de declaración CCD 20 que deberá ser reseñado en la documentación de compra y peticiones de guía de circulación que por dichas Agrupaciones gremiales se expidan y soliciten.

#### Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Art. 15. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta municipal, y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Inspección de Recursos, Delegación provincial de Abastecimientos o Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competentes.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Ayuntamiento ..... Talonario n.º.....  
 Resguardo n.º.....  
 Referencia { Vacuno Mod. 1 Hoja n.º ..... N.º de orden.....  
 al censo.. { Menor Mod. 2 Hoja n.º ..... N.º de orden.....  
 Primer apellido ..... Nombre.....  
 Segundo apellido .....  
 Con domicilio en ..... (Calle, barrio o parroquia)

Ha formalizado con esta fecha su declaración de ganado, con arreglo al detalle siguiente:

GANADO LANAR					
RESES	L A N A	Tipo	C O L O R		TOTAL Kgs.
			Blanca Kgs.	Negra Kgs.	
Sementales .....	Existencia campana anterior..				
Carneros .....	Corte cam- pana ac- tual.....				
Ovejas.....	Total .....				
RESES TRASHUMANTES					
De uno a dos años..	Epo ca	Número	Lugar	Duración	
Menores de un año..	Verano....				
Total .....					

GANADO CABRIO		GANADO PORCINO	
Sementales .....		Verracos.....	
Machos castrados...		Cerdas de vientre .....	
Cabras.....		De uno a dos años .....	
De uno a dos años..	M.....	Menores de un año.....	
Menores de un año...	M.....	En cebo para la campana .....	
Total .....		Total.....	

..... de ..... de 195...

GANADO VACUNO

De leche

Sementales .....	
Vacas de ordeño (mayores de tres años) ..	
Hembras de uno a tres años .....	
Menores de un año .....	{ M..... H.....
Total de leche (A).....	

De trabajo

Sementales.....	
Yuntas.....	{ Bueyes y toros .....
	{ Vacas .....
Total de trabajo (B).....	

De carnes y aptitudes mixtas

Sementales .....	
Vacas de vientre.....	
De uno a tres años.....	{ M..... H.....
Menores de un año.....	{ M..... H.....
Total de carne (C).....	

De lidia

Sementales.....	
Mayores de tres años .....	{ M..... H.....
De uno a tres años.....	{ M..... H.....
Menores de un año .....	{ M..... H.....
Total de lidia (D).....	

Total general: A+B+C+D..

(Sello)

El Inspector Veterinario,

ciones que estimen pertinentes y con tra los extremos en ellas contenidos. Soria 26 de julio de 1951.—El Inge niero Jefe provincial, P. A , (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

LA POVEDA DE SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de esta pro vincia y de acuerdo con el Ayunta miento de mi presidencia, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 72 pinos secos y desarraigados, que cubican 30'006 metros cúbicos made rables; 1'669 metros cúbicos de leñoso de tronco y 15'852 metros cúbicos de leñas de copas del monte Pinar y Plantío núm. 158 del Catálogo y de la pertenencia de La Póveda y Barrio martin.

La tasación máxima es de pesetas 9.043'42, la tasación mínima 8.007'99 pesetas, no admitiéndose proposicio nes que rebasen la primera cifra ni sean inferiores a la segunda.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo a las once de la mañana del día siguiente hábil al que termine el plazo de veinte días igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien dele gue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Este aprovechamiento ha sido cla sificado como correspondiente al gru po 1.º y sólo podrán concurrir a la su basta los poseedores de certificado de la clase A, B o C, estando exento de cupo de traviesas a la RENFE

El pliego de condiciones por el que debe de regirse el aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito Fores tal de Soria, el presupuesto de indem nizaciones al personal de Montes, me joras y depósito a que haya lugar, siendo de su cuenta el pago de este anuncio, Servicio de la Madera, De rechos reales y cuantos gastos se de riven de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo fi jado en la norma 6.ª (Boletín oficial del Estado de 20 de agosto de 1949 y Bole tín oficial de la provincia correspondien tes a los días 27, 29 y 30 del mismo mes y año), serán presentadas ante la mesa constituida al efecto durante el plazo de media hora antes de la se ñalada para la subasta.

Para tomar parte en la licitación es necesario la constitución del depó sito equivalente al 5 por 100 de la ta sación mínima acompañando el res guardo al pliego de ofertas, siendo deshechado el que adolezca de dicho requisito.

La Póveda de Soria 20 de julio de 1951.—El Alcalde, Julián Pérez. 262.—Derechos 142 pesetas.

Imprenta provincial.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida cooperación para el exacto y celoso cumplimiento de lo que esta blece esta circular, en que incurran las personas u organismos a quienes por la misma y según los textos lega les que en ella se invocan, correspon den funciones de cualquier indole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Colaboración de las Comisarias de Re cursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos

Art. 18 Las Comisarias de Recur sos de zona de Abastecimientos en las provincias de su jurisdicción, o las Delegaciones provinciales de Abaste cimientos y Transportes, en su caso, adoptarán las medidas oportunas para el puntual cumplimiento de esta circu lar, debiendo dirigir los trabajos de

formación del censo y declaración de existencias de lana, revisar y com probar la veracidad de las mismas mediante sus elementos de inspección y llevar a la práctica el resumen re gional o provincial de existencias de ganado y lana, que será remitido a la Jefatura Nacional del Servicio en el plazo al efecto señalado.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento y cumplimiento.

Madrid 26 de junio de 1951.—El Co misario general, José de Cerral Salz.

—Para superior conocimiento: Exce lentísimos señores Ministros de Indus tria y Comercio, de Agricultura y Go bernación.—Para concimiento: Ilustri simo Sr. Fiscal superior de Tasas.— Para concimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Car nes, Cueros y Derivados de esta Co misaría general.—Ilmos. Sres. Comi

sarios de Recursos de Zona de Abaste cimientos y Excmos. Sres. Goberna dores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Calastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del públi co en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Los Rábanos, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas, durante quince días hábiles, contados a par tir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan ha cer, ante aquella Junta, las reclama